

**RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se desestima a Don Juan Caballero Nogales, la solicitud de autorización ambiental unificada para instalación de explotación porcina en el término municipal de Castuera.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 13 de octubre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una Explotación Porcina ubicada en el término municipal de Castuera (Badajoz) y promovido por Don Juan Caballero Nogales, con domicilio social en C/ Murillo, 4 de Castuera y NIF: 76206763-N.

**Segundo.-** La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a *“Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”*.

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Castuera y más concretamente en el polígono 17, parcelas 7 y 9.

**Tercero.-** Revisada la documentación obrante en el expediente se comprueba la existencia de informe técnico del ayuntamiento de Castuera, de fecha 30 de noviembre de 2016, en el que concluye que *“..teniendo en cuenta el uso C no se encuentra dentro de los enumerados en el apartado 2 del artículo 3.7.11 puede considerarse que EL USO ES PROHIBIDO”*.

**Cuarto.-** Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 22 de diciembre de 2016 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.-** La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a *“Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”*.

**Tercero.-** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente

### **RESUELVE**

DESESTIMAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA solicitada por Don Juan Caballero Nogales, para la instalación de explotación porcina en el término municipal de Castuera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por informe municipal con pronunciamiento negativo, siendo éste preceptivo y vinculante de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 16/2015. El nº de expediente de la instalación es el AAUN 16/0207.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 23 de enero de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco.**